

Cuarto.—Para la determinación del eventual incumplimiento se instruirá, en su caso, un expediente por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo que digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales del Departamento.

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de agosto de 1966 por la que se conceden a «Legumbres y Cereales, S. A.» (LEYCESA) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11687, primera columna, línea cuatro del texto de la citada Orden, dice: «... Legumbres y Cereales, S. A.» (LEYCESA), a instalar en Albacete...», y debe decir: «... Legumbres y Cereales, S. A.» (LEYCESA), en nombre de Sociedad a constituir a instalar en Albacete...»

En la misma página e igual columna y en la línea cinco del apartado primero, dice: «... Legumbres y Cereales, S. A.» (LEYCESA), por la industria...», y debe decir: «Legumbres y Cereales, S. A.» (LEYCESA), en nombre de Sociedad a constituir, por la industria...»

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de agosto de 1966 por la que se conceden a «Lloret y Linares, S. L.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11571, primera columna, y en la línea cinco del apartado e) del número primero de la citada Orden, dice: «... instituciones extranjeras...», y debe decir: «... instituciones financieras extranjeras...»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Mocejón (Toledo), con destino a riegos, a favor de doña Zenaida Piñeiro Queralt.

Doña Zenaida Piñeiro Queralt ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Mocejón (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a doña Zenaida Piñeiro Queralt, provisionalmente y a título precario, para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 30,13 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 37,6716 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Vega del Sotillo», sita en término municipal de Mocejón (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en esta concesión, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El caudal utilizado podrá ser reducido o suprimido en su totalidad durante el período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Mocejón, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Director general, P. D., A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» la ampliación desde 18 a 35 m/s. del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Gállego, denominado Salto de Javierrelatre, y la utilización de un desnivel bruto de 43,01 m.

La Sociedad «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» ha solicitado la autorización para la ampliación desde 18 a 35 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Gállego, denominado salto de Javierrelatre, y la utilización de un desnivel bruto de 43,01 metros, y

Este Ministerio he resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la ampliación desde 18 a 35 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Gállego, denominado salto de Javierrelatre, y la utilización de un desnivel bruto de 43,01 metros, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto reformado del de replanteo previo del salto número 3 o de Javierrelatre, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Conrado Rebullida en Zara-